



Santiago, 4 de Marzo de 2015

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno MBI Best Ideas Latam Fondo de Inversión administrado por MBI Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de MBI Best Ideas Latam Fondo de Inversión (el "Fondo"), acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 23 de Febrero de 2015, celebrada con el objeto de ajustar el Fondo a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), y demás normativas que se han dictado en razón de ésta última, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación, en razón de lo cual el Fondo ha pasado a calificar como un fondo de inversión rescatable.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias principales:

- (i) **Título A), Características generales del Fondo:** Se establece que el Fondo pasará a calificar como un fondo de inversión rescatable que pagará a sus Aportantes las cuotas rescatadas hasta el día 95 corrido siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título G) del Reglamento Interno. Junto con lo anterior, se especifica que los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "Cuotas"), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el Título F) del Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.
- (ii) **Título B), Política de Inversión y Diversificación:**
 - (a) Se establece que el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en acciones, ADR's, ETF (Exchange Traded Funds) y en instrumentos de deuda de sociedades anónimas, corporaciones y empresas fundamentalmente latinoamericanas que se transen o no en bolsas de valores a nivel global. Junto con lo anterior, se señala que el Fondo también podrá invertir en fondos que a su vez inviertan en acciones o instrumentos de renta fija en el extranjero.
 - (b) Se deja constancia que, para efectos de lo señalado en el literal precedente, se entenderá por inversión en activos de emisores latinoamericanos a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Latinoamérica, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, sus ventas o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emita.
 - (c) Se establece que para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los valores e instrumentos establecidos en el número 2.1. del numeral 2 del Título B) de su Reglamento Interno, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, siempre con un límite global para todas esas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo.
 - (d) Se establece a su vez que el Fondo podrá invertir sus recursos en los valores y bienes establecidos en el número 2.2 del numeral 2 del Título B) de su Reglamento Interno, sin perjuicio de las

cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas esas inversiones no superiores a un 30% del activo total del Fondo.

- (e) Se especifica la inversión en los instrumentos enumerados en los literales b) y d) del número 2.1. del numeral 2. del Título B) del Reglamento Interno del Fondo, señalando que se realizarán respecto de entidades latinoamericanas.
- (f) Se elimina la inversión en títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos extranjeras.
- (g) Se establece que no se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.
- (h) Se deja constancia que los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.
- (i) Se señala que las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el Reglamento Interno del Fondo.
- (j) Se establece que las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponde a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.
- (k) Se permite la inversión del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley.
- (l) Asimismo, se establece que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas, señalando para tales efectos que dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimas o máximas, diferentes de los indicados en el número 3 del Título B) del Reglamento Interno.
- (m) Se deja constancia que como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- (n) Se establecen nuevos límites de inversión por tipo de instrumento, señalando al efecto que se podrá invertir hasta un 30% del activo del Fondo en los instrumentos establecidos en las letras a), b), c), d), e) f), g), h), i), j) y k) del número 2.2 del numeral 2. del Título B) del Reglamento Interno.
- (o) Se mantiene el límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el numeral 2 del Título B) Reglamento Interno.
- (p) Se mantiene el límite inversión por grupo empresarial y personas relacionadas, pudiendo invertir en los instrumentos indicados en el número 2.1 del numeral 2 del Título B) del Reglamento Interno del Fondo, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- (q) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión, de conformidad a lo señalado en el artículo 60° de la Ley.



- (r) Se mantienen las operaciones que realizará el Fondo, estableciendo que podrán invertir en productos derivados financieros y realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero mediante la celebración de contratos de opciones, futuros y forwards, tanto en Chile como en el extranjero y tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos, especificando los activos objeto sobre los que se celebrarán estos contratos.
 - (s) Se mantiene la facultad del Fondo para realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, como prestamista y/o prestatario y se mantienen sus límites.
 - (t) Se mantiene la facultad del Fondo para celebrar operaciones con retroventa o retrocompra ajustando el límite global para este tipo de operaciones, el que será de un 15% del patrimonio del Fondo.
- (iii) **Título C), Política de Liquidez:** Se incrementa el porcentaje mínimo del activo del Fondo a un 5% que deberá estar disponible activos de liquidación en 48 horas, entendiéndose por tales acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Junto con lo anterior, se deja constancia que el Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.
- (iv) **Título D), Política de Endeudamiento:** Se mantiene el porcentaje del patrimonio del Fondo por el que la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo. Dicho endeudamiento tendrá por objeto cumplir los objetivos de inversión, complementar la liquidez del Fondo, cumplir con obligaciones de distribución o reparto a los Aportantes, aprovechar oportunidades de inversión, señalando al efecto que la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento por un plazo no mayor a 360 días, mediante la contratación de créditos bancarios de corto y mediano plazo.
- (v) **Título E), Política de Votación:** Se incorpora este Título, el cual establece que la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente. El Fondo se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.
- (vi) **Título F), Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**
- (a) Se establece que el Fondo contará con dos series de cuotas, las cuales se denominarán Serie A y Serie B, señalando al efecto que la Serie A no tiene requisitos de ingreso y las cuotas de la Serie B estarán destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.
 - (b) Se sustituye la palabra “Comisión” por la de “Remuneración” en los casos que corresponda.
 - (c) Se establece la forma de cálculo de la remuneración fija de la Serie A y se establece que a la Serie B no le corresponderá pagar remuneración fija.
 - (d) Se establece la forma de cálculo de la remuneración variable y se señala que a la Serie B no le corresponderá pagar remuneración variable.
 - (e) Se deja constancia que la actualización de las remuneraciones a que se refiere el numeral 2 del Título F), será informada a los Aportantes del Fondo a través de los medios establecidos en el Reglamento Interno, dentro de los 10 días siguientes a su actualización.

- (f) Se incorporó en la letra b), del número 2.2.1 del número 2. del Título F) del Reglamento Interno, el gasto relativo a honorarios profesionales de peritos tasadores, valorizadores independientes y consultores cuyos servicios sea necesario contratar para los fines establecidos en dicho literal.
- (g) Se incorporaron en la letra g), del número 2.2.1 del número 2. del Título F) del Reglamento Interno los gastos de intermediación incluida la celebración de contratos de Market Maker como gastos de cargo del Fondo. A su vez, se eliminaron como gastos de cargo del Fondo: (i) gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes; y (ii) gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores y en las, bolsas de valores; y en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo.
- (h) Se incorporaron como gastos del Fondo: (i) gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones; y (ii) gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, su depósito en la Superintendencia, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (i) Se establece que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados en el Reglamento Interno, será de un 3% sobre el patrimonio del Fondo. Junto con lo anterior, se especifica que los gastos, comisiones y remuneraciones derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tanto directos como indirectos, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo.
- (j) Se señala que el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas será de un 0,95% anual sobre el activo del Fondo.
- (k) Se establece que serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, señalando al efecto que el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del patrimonio del Fondo.
- (l) Se deja constancia que el Fondo se registrará tributariamente según las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, por lo que en caso que deban pagarse impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, dichos cargas serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Junto con lo anterior, se especifica que estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo señalado en el Reglamento Interno, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.
- (m) Se establece que los gastos correspondientes a litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora, no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo señalado en el Reglamento Interno, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

- (n) Se señala que en caso que los gastos de que da cuenta el Reglamento Interno deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total.
 - (o) Se establece que la Administradora estará facultada para contratar servicios externos, indicando en tal sentido que los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, en la medida que se encuentren contemplados en el Reglamento Interno del Fondo, y se sujetaran a los límites máximos establecidos en el mismo. Asimismo, se especifica que la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
 - (p) Se establece que la Administradora estará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, indicando en tal sentido que tales gastos serán de cargo del Fondo, en la medida que se encuentren contemplados en el Reglamento Interno del Fondo, y se sujetaran a los límites máximos establecidos en el mismo y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 3% sobre el patrimonio del Fondo. Lo anterior, sin perjuicio que sociedades relacionadas a la Administradora podrán recibir pagos o comisiones por parte de corredores extranjeros o administradores de fondos extranjeros con los cuales opere o en los cuales invierta el Fondo.
 - (q) Se establece que no habrá remuneración de cargo del Participe.
 - (r) Se establece que no habrá remuneración aportada al Fondo.
 - (s) Se deja constancia que en el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente a la remuneración fija establecida en el número 2.1. del numeral 2 del Reglamento Interno, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.
- (vii) Título G), Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:**
- (a) Se establece que los aportes deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares") o en pesos chilenos, señalando para tales efectos la forma en que se convertirán los pesos chilenos en Dólares.
 - (b) Se deja constancia que para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de recepción de solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014. Junto con lo anterior, se especifica que en caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.
 - (c) Se señala que los rescates se pagaran en Dólares o en pesos chilenos, señalando para tales efectos la forma en que se convertirán los pesos chilenos en Dólares, indicando que si el pago se efectúa en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión del monto en Dólares será asumido por el Fondo. Junto con lo anterior, se especifica que los rescates se realizarán a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de cuotas a rescatar.
 - (d) Se establece que para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate.
 - (e) Se regulan los medios en que los Aportantes podrán efectuar aportes y solicitar rescates.

- (f) Se regulan los rescates por montos significativos, estableciendo que en caso que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, el Fondo pagará el día 95 el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Junto con lo anterior, se especifica que las cantidades que excedan dicho porcentaje se pagarán en un plazo no superior a 120 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.
- (g) Se deja constancia que no se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferentes: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.
- (h) Se establece que el Fondo no contempla fracciones de cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.
- (i) Se establece un mecanismo de canje de cuotas para aquellos Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen.
- (j) Se establece que la contabilidad del Fondo se llevará en Dólares, indicando al efecto que el valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor Cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas. Junto con lo anterior, se establece que el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.mbi.cl y la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros www.svs.cl, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

(viii) Título H), Otra Información Relevante:

- (a) Se regulan las comunicaciones con los partícipes del Fondo, reemplazando el título Información Obligatoria a Proporcionar a los Aportantes anterior del Reglamento Interno del Fondo, el que regulaba los informes que debían enviarse a los Partícipes del Fondo. Ahora, se propone que la información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.
- (b) Se aumenta el plazo de duración del Fondo estableciendo que el Fondo tendrá una duración indefinida.
- (c) Se regula el procedimiento mediante el cual el Fondo deberá adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota.
- (d) Se establece un procedimiento de liquidación del Fondo.
- (e) Se mantiene el porcentaje mínimo que el Fondo deberá distribuir como dividendo anualmente, en un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el mismo durante el ejercicio o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. del Título H) del Reglamento Interno. Asimismo, se establece la facultad de la Administradora para distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, señalando que en caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los



beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el Reglamento Interno.

- (f) Se establece que el Fondo podrá acogerse al beneficio tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.
 - (g) Se señala que el Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.
 - (h) Se especifica la forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
 - (i) Se mantiene el procedimiento de resolución de controversias.
- (ix) **Título I, Disposición Transitoria:** Se establece que respecto de las Series del Fondo, al día hábil anterior a la fecha de depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia, ninguno de los Aportantes del Fondo cumplía con los requisitos de ingreso a las Serie B, por lo que todos ellos pasaron automáticamente a ser titulares de Cuotas de la Serie A del Fondo, especificando que para efectos de materializar el canje indicado la relación de canje a utilizar será de 1 Cuota del Fondo por 1 Cuota de la Serie A.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 18 de Marzo de 2015.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de doña Catalina Seyler Arrate en el teléfono número 226553700 o escribiendo al correo electrónico catalina.seyler@mbi.cl, o en su defecto a través de don José Luis Marín Aro al mismo número.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

José Luis Marín Aro
Gerente General

MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.